



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2801

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRICTAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto Distrital 561 del 2006 y la Resolución No.110 del 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con Resolución No.2325 del 13 de octubre del 2006, se autorizó a la sociedad SUPERNUMERARIOS LTDA., identificada con el NIT No.806.076.607-7, para que efectuara la tala de dos (2) árboles situados en espacio privado de la calle 70 No.11 – 44, barrio Quinta Camacho de la localidad de Chapinero.

Que en el artículo cuarto se estableció el pago de \$324.466,00., equivalentes a 3.15 Ivps, como medida de compensación. Este acto administrativo fue notificado personalmente a la señora Luz Mary Pinilla el día 3 de noviembre del 2006.

Que con radicación ER52910 del 14 de noviembre del 2006, la señora Luz Mary Pinilla, como representante legal de la sociedad SUPERNUMERARIOS LTDA., interpuso ante la Secretaría Distrital de Ambiente, recurso de reposición en contra de la Resolución 2325 del 13 de octubre del 2006.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Solicita la recurrente, en el escrito del recurso con radicado 2006ER52910 del 14 de noviembre del 2006, que se modifique la Resolución No.2325 del 2006, en el sentido de que la compensación se efectúe a través de la siembra y mantenimiento de arbolado, de conformidad con el literal c) del artículo 12 del decreto 472 del 2003.

Que por lo anterior, con Memorando IE19022 del 24 de octubre del 2007, la Dirección Legal Ambiental solicitó a la Oficina de Control de Flora y Fauna pronunciamiento técnico sobre el recurso interpuesto por la sociedad Supernumerarios Ltda.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

ELSDA\2008\ACTOS NUEVOS\Resuelve recurso contra Res 2325 de 2006. Eno. 00 65 1269.doc



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2801

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO"

Que con Memorando IE956 del 21 de enero del 2008, la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, señaló:

"... en su petición segunda invoca el literal c) del artículo 12 del mismo Decreto, el cual solo es aplicable para obras de infraestructura o construcciones que adelanten entidades públicas ..., ... Por esta misma razón, se considera innecesaria la visita técnica por parte de un Profesional de esta oficina".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que en primer lugar, frente al recurso de reposición interpuesto por la señora Luz Mary Perilla Arenas, como representante legal de la firma Supernumerarios S. A., se debe analizar lo siguiente: el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, establece por regla general que, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederá entre otros el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.

Que unido a lo anterior, el artículo 51 del mismo estatuto reglamenta lo relacionado con la oportunidad de presentación de los recursos, indicando: *"los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso ... , Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión,transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme".*

Que en el mismo sentido, el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, contempla dentro de los requisitos que deben reunir los recursos, el siguiente: *"1. Interponerse dentro del plazo legal,. 2. acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley. 3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente"*; los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública, ante quien se interponen.

Que en el presente caso, verificado que se cumplió con cada uno de los requisitos establecidos por la Ley, se entrará a resolver el recurso interpuesto, fundamentado en que se modifique la Resolución No.2325 del 2006, atendiendo el literal c) del artículo 12 del Decreto 472 del 2003.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2801

RESOLUCIÓN No. —

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO"

Que al respecto, la citada norma señala: "**ARTÍCULO 12.-** *Compensación por tala de arbolado urbano. El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera:...*"

"... c) En desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que adelanten entidades públicas donde se tenga previsto un diseño paisajístico que involucre siembra y mantenimiento de arbolado, el DAMA podrá autorizar que las compensaciones se efectúen total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá y en coordinación con el Jardín Botánico".

Que cabe destacar que la compensación por tala de arbolado urbano, constituye una obligación plasmada en la normatividad Distrital legal ambiental vigente, considerando que dicha obligación, quedará señalada en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se surten de acuerdo a unos parámetros que el Decreto Distrital 472 de 2003, que contempla en su artículo 12, que ella quedará expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta- Tala de Árboles". La Dirección Distrital de Tesorería.

Que en dicho contexto, es claro que la persona jurídica que pretende realizar la siembra y mantenimiento no cumple con lo establecido por la norma citada precedentemente, ya que no es una entidad pública, sino está dentro de la órbita del sector privado, por lo que no cumple los criterios previstos por la normatividad.

Así las cosas, al no existir las condiciones necesarias para modificar lo dispuesto en la Resolución No.2325 del 13 de octubre del 2006, en lo referente a la compensación, no se dispondrá variar lo dispuesto en el acto administrativo permisivo del tratamiento silvicultural.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibidem contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "*Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior aun millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

ELASDA\2006\ACTOS LEGALES\Resuelve recurso contra Res 2325 del 2006. Eto. 03 05 1269.doc



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2801

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO"

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los Actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los Actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No.2325 del 13 de octubre del 2006, mediante la cual, se autorizo a la sociedad SUPERNUMERARIOS S.A., para que realizara a tala de dos (2) árboles situados en espacio privado de la calle 70 No.11 - 44, barrio Quinta Camacho de la localidad de Chapinero.

PARÁGRAFO: Otorgar a la sociedad Supernumerarios S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces, el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que consigne la suma mencionada, en la Tesorería Distrital en la cuenta Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental - Subcuenta tala de árboles. Una vez realizada la consignación se deberá allegar a este Departamento copia del recibo expedido, con destino al expediente DM 03 05 1269.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2801

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia a la señora la señora Luz Mary Pinilla, como representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad SUPERNUMERARIOS LTDA., en la calle 69 No.11 A 53 de esta ciudad, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Flora y Fauna y a la Oficina Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C., a los **21** AGO 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Arcadio Ladino
Revisó: Diego Díaz
Exp. DM 03 05 1269

E:\SDA\2008\ACTOS NUEVOS\Fasolve recurso contra Res 2225 del 2006, Exp. 03 05 1269.doc

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

BOG
BOGOTÁ
POSITIVA